



Respuesta a Solicitud de Información Pública Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana	Nº Solicitud: AC003T-00000466
	Página 01 de 01
	Documentos Anexos: no

Asunto	Solicitud de Información Pública respecto a la construcción de un acueducto en el Lago Binacional Buenos Aires
Correo Electrónico	<u>Isidora.hald@hotmail.com</u>

Señor María Isidora Hald:

Damos respuesta a su Solicitud de Información Pública, ingresada a esta Dirección Nacional con fecha 30 de marzo de 2017, folio AC003T-00000466, mediante la cual requiere diversos antecedentes e información respecto a la construcción de un acueducto en el Lago Binacional Buenos Aires, anunciada el 9 de octubre de 2015, por la ex presidenta Cristina Fernández, según se detalla y responde a continuación:

1.- Usted solicita el "*documento de Licitación Pública Nacional e Internacional, realizada por Argentina, para la construcción de un Acueducto para el desarrollo económico y social de la Provincia de Santa Cruz, en el lago Buenos Aires*".

RESPUESTA: La presentación de este proyecto es un documento argentino. Los antecedentes de los que dispone esta Dirección son los mismos que se pueden descargar desde el siguiente link: [http://www.casarosada.gob.ar/pdf/VC - Acueducto para el Desarrollo Económico y Soci.pdf](http://www.casarosada.gob.ar/pdf/VC_-_Acueducto_para_el_Desarrollo_Economico_y_Soci.pdf)

2.- Usted señala que "*Como la construcción de este acueducto se desarrollaría en un lago binacional, generó comunicaciones entre los Ministerios de Chile y Argentina, en que a través de oficio N°4, con fecha 17 de enero de 2012, el Ministerio de relaciones Exteriores solicita a Argentina "toda la información relacionada con el referido proyecto, especialmente sus aspectos técnicos, las entidades que impulsan y están a cargo de la iniciativa, los aspectos ambientales considerados en los estudios y en particular si el proyecto se sometió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y si se han solicitado u otorgado alguno de los permisos sectoriales contemplados en la legislación argentina*".

Al respecto, refiriéndose a tales comunicaciones usted consulta a esta Dirección "*si tiene aquellos documentos, o me podría guiar con respecto a quien pudiera tenerlos*".

Respuesta: Respecto a las comunicaciones que usted solicita, se puede indicar que ellas se han referido en términos generales a intercambiar información sobre el señalado proyecto.

En cuanto a la posibilidad de proporcionar a usted copia de las notas intercambiadas sobre este proyecto durante el año 2015, se informa a usted que no es posible acceder a su entrega, dado que se trata de documentos oficiales intercambiados con otro país, cuya publicidad podría afectar el interés nacional. Esta Dirección se excusa de entregar tales documentos, en virtud del artículo 21, numeral 4º, de la Ley N° 20.285, que permite al



Estado denegar la entrega total o parcial de determinados documentos "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a ... las relaciones internacionales ... ". Ellas sólo podrían ser proporcionadas a organismos oficiales del Estado de Chile, por ejemplo, el Senado, cuando así se solicita por oficio, entendiéndose que ellas se entregan con carácter reservado.

Al respecto, la política del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre este tipo de documentos se funda en que las notas diplomáticas, por su propia naturaleza, se enmarcan en la práctica diplomática de la reserva de las comunicaciones entre los Estados, a menos que ambas partes decidan hacer público su contenido, para lo cual existen formas establecidas, tales como notas de prensa, comunicaciones oficiales o declaraciones.

En este caso, una comunicación de consulta sobre un asunto transfronterizo de tal importancia como son los recursos hídricos compartidos, dirigida a un país limítrofe, constituye un aspecto fundamental en el marco de la relación bilateral que Chile mantiene con ese país. Por tal razón, existe un interés comprometido tanto de Chile como del país vecino, de guardar reserva de los documentos que se intercambian sobre estos asuntos, salvo que ambas partes decidan comunicarlo, pero en tanto ello no ocurra, la reserva de dicha documentación debe ser resguardada.

Conforme a las normas, principios y prácticas reconocidas por el Derecho Internacional Público, Chile se encuentra obligado a cumplir con un deber de deferencia internacional con todos los demás Estados de la comunidad internacional. Tal deber de deferencia, es una derivación del concepto fundamental de la buena fe, la cooperación y reciprocidad internacional, principios consolidados de derecho internacional, cuya inobservancia constituye un grave incumplimiento de las obligaciones internacionales.

Entregar o publicar información relativa a documentos formales sobre asuntos fronterizos dirigida a un país limítrofe, dañaría la fluidez de los canales de comunicación existentes entre ambos países, afectando el interés nacional. Además, existe una práctica consolidada entre los Estados en cuanto a observar ciertos principios generales que rigen las relaciones internacionales, entre ellos, el principio de reciprocidad, ya que no constituye una práctica usual la publicación de este tipo de comunicación oficial en el ámbito internacional, así como el principio de cooperación entre los Estados en las relaciones internacionales. Es de interés nacional y global que los Estados eviten cualquier tensión con otros miembros de la comunidad internacional, lo que es aún más importante tratándose de las relaciones vecinales. Es más, su vulneración dañaría la imagen internacional de nuestro país y eventualmente podría causar un incidente en el plano de las relaciones internacionales.

Es del caso señalar que en casos similares, el propio Consejo para la Transparencia ha señalado que "(..) desvelar notas diplomáticas de manera unilateral afectaría con alta probabilidad y de modo sustancial la fluidez de los canales de comunicación existentes entre ambos países, lo que sin duda afectaría el interés nacional ... " (Considerando N° 5, Decisión de Amparo Causa Rol N° C440-09 de 2009).

Por lo anteriormente señalado, las comunicaciones que solicita, constituidas por notas verbales o diplomáticas, emitidas o recibidas por el Estado de Chile, referidas a asuntos relacionados con los recursos transfronterizos con Argentina, así como aquellos informes, textos, documentos en cualquier tipo de soporte informático o documental, que se sustenten o se anexasen a aquellas como anexos, deben estimarse reservadas, por comprometer aspectos relacionados con la soberanía, lo que es de naturaleza sensible para las relaciones vecinales



y exige un tratamiento confidencial.

En razón de lo anterior, esta Dirección Nacional procede a su denegación, basada en la causal de reserva contemplada en el N° 4, del artículo 21 de la Ley de Transparencia

Le saluda atentamente,



ANIMENA FUENTES TORRIJO
Embajadora

Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado